

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | SOLICITUD DE ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA |
| RADICADO   | 2021-00092                               |
| DEMANDANTE | FINANZAUTO S.A                           |
| DEMANDADO  | JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO           |
| FECHA      | ABRIL 15 DE 2021                         |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por FINANZAUTO S.A, representado legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, a través de apoderado judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 620 de la Ley 1676 de 2013, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido Marca CHEVROLET, MODELO 2016, PLACAS ISP-491, SERVICIO PARTICULAR, LINEA SAIL, COLOR NEGRO EBONY, de propiedad del señor JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO, y se expida oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante CARRERA 52 N°74-39 de Barranquilla. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

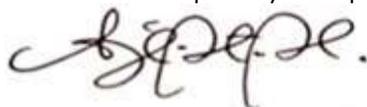
RESUELVE:

1º.) Admitir la solicitud y Ordenase la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial contra JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO, sobre vehículo Marca CHEVROLET, MODELO 2016, PLACAS ISP-491, SERVICIO PARTICULAR, LINEA SAIL, COLOR NEGRO EBONY, de propiedad del señor JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

2º.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia Marca CHEVROLET, MODELO 2016, PLACAS ISP-491, SERVICIO PARTICULAR, LINEA SAIL, COLOR NEGRO EBONY, de propiedad del señor JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante CARRERA 52 N°74-39 de Barranquilla (Atl.), para que proceda de conformidad con lo ordenado.- Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado.

3º.) Reconocer personería a ASTRID BAQUERO HERRERA representante legal de BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



La juez

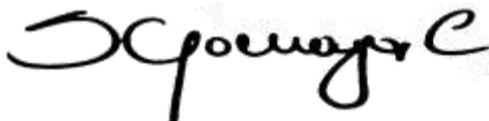
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO